

## PRÓLOGO

La Profesión de Asistente Social o Trabajador Social en la Argentina – como en el resto del mundo – está basada en principios filosóficos e ideales éticos, humanísticos y democráticos. Es por ello, que en el campo de lo social, tiene una función primordial en el desarrollo humano.

Considera al ser humano en su dimensión integral. Basa su acción en el reconocimiento del valor de las personas, sus derechos, sus peculiaridades particulares y potencialidades; y les garantiza el poder decidir por sí mismos.

Dentro de ese marco, la Ley 10.751 y sus modificatorias N° 10.920 y 11.855, regula el ejercicio de la profesión de Asistente Social o Trabajador Social en el territorio bonaerense, a través del Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, que funciona con el carácter de persona jurídica de Derecho Público no estatal.

El gobierno de la matrícula profesional, la representación en sus relaciones con los colegiados, los terceros y los poderes públicos, se halla a cargo del Consejo Superior, que es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio (Art. 41, Ley 10.751) y de los Colegios Departamentales, que desarrollan sus actividades de acuerdo al (art. 63 Ley 10.751) y de aquellas que expresamente les delegue el Consejo Superior, en el ejercicio de sus facultades (Art. 62 Ley 10.751).

Mientras que la autoridad disciplinaria, se halla a cargo del Tribunal de Disciplina (Art. 45 y siguientes, Ley 10.751), que es el órgano encargado del ejercicio de la potestad sancionadora. Tiene asignada como función, la tramitación de los sumarios abiertos por infracciones a la ética profesional y se halla facultado para aplicar las sanciones disciplinarias-administrativas. (Código de Ética Profesional, aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria del año 1992, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 inc. 5 de la Ley 10.751).

Tiene su sede en la ciudad de La Plata, con jurisdicción y competencia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose constituir en cualquier lugar de la Provincia de Buenos Aires cuando lo estime indispensable o las circunstancias lo exijan (Art. 1 Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina).

Desarrolla sus funciones con plena autoridad e imperio para hacer cumplir sus decisiones, en la medida que actúe dentro de su jurisdicción territorial y su actuación se circunscriba a materias de su competencia.

El Tribunal de Disciplina, está compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Duran tres años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos (art. 45 Ley 10.751).

La tarea de este órgano del Gobierno Colegial, se halla circunscripta a investigar hechos a través de un sumario administrativo; y de corresponder, aplicará las sanciones disciplinarias a los colegiados, para las que se encuentra facultado.

El Tribunal de Disciplina, juzga los actos de los colegiados, que se hallan relacionados con su obrar en el ejercicio de la profesión de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, independientemente del contenido de otros marcos de responsabilidades legales.

Con el objetivo de clarificar el camino de aplicación del Código de Ética Profesional de los Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires y la función del Tribunal de Disciplina, planteamos – en este primer trabajo – la forma en que deben presentarse las denuncias; y el procedimiento administrativo a seguir por cada uno de los órganos competentes.

La Plata, Octubre de 2004

A.S. Marta Ginieis  
Tesorera

Lic. Gabriela Casanella  
Secretaria

Lic. Emilio Ortiz  
Vicepresidente

Lic. Nélica Funes  
Presidente

**MESA EJECUTIVA**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**COLEGIO ASISTENTES SOCIALES O TRABAJADORES SOCIALES**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## CODIGO DE ETICA

### DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS SANCIONES

Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por denuncia de entidades públicas o privadas, por el Consejo Directivo de cada Distrito (art. 12 del Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina) o por el Consejo Superior (art. 18 del RITD).

**DENUNCIA:** toda denuncia deberá efectuarse por escrito conteniendo los siguientes elementos bajo pena de inadmisibilidad (art. 17 RITD):

1. Día, mes, año y lugar en que se realiza.
2. Una mención completa del hecho que lo motiva: Dentro de este punto, el denunciante debe exponer, debe contar, debe relatar los hechos, tratando de precisar cómo ocurrieron históricamente. La precisión que se aporte, será de la mayor importancia para resolver.  
El denunciante debe señalar las circunstancias de tiempo (cómo ocurrieron los hechos) y lugar (en dónde ocurrieron los hechos).  
El denunciante no debe abundar en detalles, ni tiene por qué escribir muchas hojas, debe limitarse a tratar de ser lo más sucinto posible y preciso al contar lo que ocurrió.
3. Las pruebas que hubieren o su referencia para obtenerlas: El denunciante debe indicar qué pruebas ofrece, para acreditar la verdad de cuánto denuncia, ya que si no ofrece prueba que avale sus dichos, la denuncia sólo consistirá en la palabra del denunciante.  
Como prueba de sus dichos puede ofrecer:
  - prueba instrumental: expedientes judiciales, cartas documento, notas, notas periodísticas, etc.
  - prueba testimonial: testigos, indicando nombre y apellido y domicilio, en razón de haber presenciado los hechos.
4. La norma ética presuntamente violada: Dentro de este punto, el denunciante – en la medida de sus posibilidades y a su leal saber y entender – debe indicar qué faltas al Código de Etica cometió el profesional al cual denuncia, o bien, qué conducta considera violatoria a la ética de un Asistente Social o Trabajador Social.
5. La Indicación de su autor, su nombre y apellido, domicilio o vecindad conocida: En este punto, el denunciante debe exponer que concurre a denunciar al Asistente Social o Trabajador Social, indicando su nombre y apellido, domicilio o vecindad, y de ser posible tomo y folio de Matrícula Profesional, por violación a los deberes impuestos por el Código de Etica que reglamenta la profesión.
6. El nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y firma del denunciante: El denunciante, debe indicar con claridad su nombre y apellido completo, su documento de identidad, fijar domicilio y firmar la denuncia.  
La denuncia puede ser escrita a mano, aunque es aconsejable que sea presentada con redacción impresa con máquina de escribir o computadora.  
El denunciante no tiene obligación de presentarse con patrocinio letrado de un abogado a presentar la denuncia.

Aclaración: El denunciante no es parte. El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a brindar la más amplia colaboración posible para la investigación de la verdad, aportando los elementos de prueba de cargo (art. 22 RITD).

## Denuncias presentadas en el Distrito – PROCEDIMIENTO

- 1) Se deberán verificar que la misma contenga los elementos mencionados precedentemente.
- 2) En guarda del derecho constitucional de defensa, se procederá a notificar la denuncia al denunciado y requerirle explicaciones y su defensa.
- 3) En sesión del Consejo Directivo Distrital con quórum necesario se deberá resolver fundadamente:
  - a. Se deberá dirimir si la denuncia se encuentra encuadrada dentro de las trasgresiones previstas en el Código de Ética. Es decir si corresponde a una trasgresión en el ámbito del ejercicio de la profesión, y no a otros ámbitos encuadrados en la legislación penal que corresponde dirimir en la Justicia (ej. denuncia por amenazas o por agresiones no corresponde al ámbito profesional).
  - b. Si procede lo anterior se deberá redactar el encuadre y votar nominalmente la elevación al Consejo Superior de la denuncia, quedando debida constancia en Acta de ese cuerpo (Ley 10.751 art. 19 y art. 63 inc. 5).
  - c. Si no procede se desestimaré la denuncia, dejando constancia en el Acta los motivos y la votación nominal de la Comisión; notificando fehacientemente al denunciante y al denunciado.
- 4) En el caso del inciso 3.b, se deberá remitir al Consejo Superior todo el expediente, incluyendo la denuncia, la defensa del denunciado, las notificaciones efectuadas por la Comisión Distrital, las pruebas presentadas y fotocopias de las Actas de Comisión en las que se dio tratamiento al tema. Deberá quedar copia de los actuados en el Distrito (art. 63 inc. 5 del reglamento Interno).

El Consejo Superior resuelve - por votación nominal de sus miembros – si se han cumplimentado los requisitos legales, para elevar la denuncia al Tribunal de Disciplina. En caso afirmativo la eleva a ese Tribunal.

**NOTA:** Una vez que el Tribunal de Disciplina ingresa la Denuncia y forma causa disciplinaria, la misma sigue su curso. El denunciado al recibir notas, traslados o requerimientos del Tribunal debe contestar a este órgano (no al Distrito). Si el matriculado fuera denunciado por el Distrito (ej. por morosidad) y regularizara su situación, **ambos: matriculado y Distrito** deben informar de esta situación inmediatamente al Tribunal de Disciplina (dado que estos elementos actúan como atenuantes).

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Abierta la causa, el Secretario “ad-hoc” del Tribunal de Disciplina, iniciará la instrucción del sumario, citando al demandado, emplazándolo para que en el término de treinta (30) días corridos, a contar desde el día siguiente de su notificación, comparezca, fije domicilio especial dentro del radio de asiento del Tribunal, produzca su defensa y ofrezca la prueba de descargo por escrito (Art. 19 Reglamento Interno TD).

La citación y el traslado se harán por Secretaría “ad-hoc”, enviando copia de la denuncia. Las notificaciones posteriores se harán personalmente o por carta documento, dirigida al domicilio especial que hubiere fijado. Los términos se contarán desde el día hábil siguiente a aquel en que hubiese sido recibida la carta documento o la notificación. El término de comparendo, de producción de defensa y ofrecimiento de prueba, se ampliará en cinco (5) días hábiles si el denunciado estuviese radicado fuera del domicilio de asiento del Tribunal (Art. 20 Reglamento Interno TD).

Contestado el traslado, si hay hechos a probar, se abre la causa para la producción de la prueba, por el término de diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados si fuese necesario a juicio del Tribunal, o a pedido del interesado y ello por decreto fundado. Si el denunciado no compareciere a defenderse, se le declarará rebelde y la causa continuará sin su presencia (Art. 21 Reglamento Interno TD).

**El denunciante no es parte. El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación de la verdad, aportando los elementos de prueba de cargo** (Art. 22 Reglamento Interno TD).

En este artículo, es necesario clarificar que las personas tanto jurídicas como de existencia visible, son titulares de derechos y obligaciones (Art. 45 y 52 Código Civil). Es en razón de ello que tienen la capacidad de hacer uso de sus derechos, cuando se vean obligados a ello. En estas circunstancias, el Reglamento Interno que establece el procedimiento del Tribunal de Disciplina, las faculta a promover la acción, pero no las legitima para la causa, ni les exige patrocinio letrado.

Todas las notificaciones se harán en la forma fehacientemente reglamentada. La no comparencia del denunciado, su silencio o evasiva, podrá constituir la presunción de veracidad de los cargos y en cuanto a los documentos se los tendrá por reconocidos. En la misma oportunidad podrá ejercer su derecho a la recusación y oponer todas las excepciones procesales que tuviere, las que serán resueltas al dictarse sentencia. Con el escrito de defensa y prueba, se acompañarán los interrogatorios de los testigos y, si se ofreciere prueba pericial, los puntos de la pericia.

El presente artículo hace mención al traslado de la denuncia. Ella se produce cuando el Tribunal ha examinado la denuncia y “prima facie” ha considerado que el hecho denunciado puede constituir una infracción disciplinaria (Art. 18 Reglamento Interno TD).

La Ley 10.751 de colegiación establece que uno de los requisitos para inscribirse en la Matrícula, es el de “Declarar domicilio real y legal, éste último en jurisdicción provincial” (Art. 6 inc. c) y el art. 13 inc 4 de la citada norma establece que es un deber de los matriculados “Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real y legal”.

En razón de ello, debemos entender que la notificación de la demanda, deberá realizarse en forma fehaciente, en el último domicilio legal constituido.

Dentro del plazo establecido por el artículo 19 del Reglamento Interno TD el demandado deberá presentar su escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia, la documentación acompañada – si la hubiere – y todas las excepciones que tuviere.

Para el caso de no contestar el imputado el traslado, el Tribunal dictará la providencia de autos, que quedará firme, dentro del quinto día de notificado el imputado (Art. 26 Reglamento Interno TD).

Con el escrito de defensa y prueba, se acompañarán los interrogatorios de los testigos y, si se ofreciera prueba pericial, los puntos de la pericia (Art. 23 Reglamento Interno TD).

El imputado que ofreciere prueba testimonial, contrae la obligación de hacer comparecer los testigos a la audiencia correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (Art. 23 última parte Reglamento Interno TD).

El Tribunal de Disciplina, deberá dictar su resolución final dentro de los treinta (30) días hábiles de constituido después del llamamiento de autos... El voto será fundado y sobre cada una de las cuestiones que pudiera haber fijado el Tribunal (Art. 29 Reglamento Interno TD).

La sentencia disciplinaria se dicta en conjunto por los miembros del Tribunal y debe ser fundada en causa y antecedentes concretos, conforme la libre convicción y a la sana crítica racional. Se decide por el voto de la mayoría... (Art. 30 Reglamento Interno TD).

### **Revisión Judicial de las sentencias emanadas del Tribunal de Disciplina**

A partir de la sanción de la Ley 12.008, las sentencias emanadas del Tribunal de Disciplina podrán ser impugnadas en los términos del Artículo 74 de dicha Ley: *Impugnación de resoluciones de colegios o consejos profesionales*. Inc. a) La demanda deberá interponerse por escrito, directamente ante el tribunal contencioso administrativo, dentro de los quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del acto cuestionado.

### **Deberes de los matriculados - Denuncias obligatorias**

No queremos pasar por alto, uno de los deberes de los matriculados, establecidos por la Ley 10.751. Ellos son las denuncias obligatorias respecto del ejercicio ilegal de la profesión, el cual es el desempeñado por una persona sin poseer título habilitante.

El artículo 13 de la ley 10.751 establece: “Son deberes y derechos de los profesionales colegiados : ... inc 6) Denunciar al Consejo Directivo o Consejo Superior, los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión...”.

Respecto a este tema, el art. 13 inc. 6 del Reglamento Interno establece que “para efectuar las denuncias que configuren el ejercicio ilegal, deberá ajustarse a las formas previstas en el inciso 1º del presente artículo”.

Dicho inciso 1º del Reglamento Interno establece: “Para ser defendido por el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones de matriculado; presentar por nota por duplicado a las autoridades del Colegio Distrital, aclarando su situación, fundamentación que considere necesaria y adjuntando la mayor cantidad de pruebas posibles y haciendo constar en la misma: nombre y apellido, número de matrícula, documento de identidad, institución a la que pertenece y cargo que desempeñe...”

En consecuencia, en este tipo de denuncia obligatoria, el colegiado deberá cumplimentar lo establecido en el inciso 1 del Reglamento Interno.